



Señor(a):
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMESTICO
6594075
CALI - VALLE

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2024-06-18 10:29:53
SAL-2024 01 005 248806
GRUPO ADMINISTRACIÓN DE
PENSIONES
ENT-2024 01 002 141407 Folios:0

Asunto: SOLICITUD INFORMACION RECONOCIMIENTO PENSION SOBREVIVIENTES
ANDRÉS ROBERTO ARENAS DELGADO CC 1098702995

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de información sobre el reconocimiento de prestaciones económicas con ocasión de la muerte de ANDRÉS ROBERTO ARENAS DELGADO quien en vida se identificó con el número de CC 1098702995, respecto de quien se calificó como de origen laboral el evento mortal en el que perdió la vida mediante el dictamen 2297930 de 22/09/2021 proferido por POSITIVA, le informamos:

Que la prestación económica con ocasión de la muerte calificada como de origen laboral es la pensión de sobrevivientes de conformidad con lo establecido por el artículo 47 literal a) de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, estipula:

“Artículo 47: Beneficiarios de la Pensión de sobrevivientes:

- a. *en forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.*
- b. *En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. (...).*
- c. *Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes; y los hijos inválidos (...)*
- d. **A falta de cónyuge, compañera o compañero permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este.**
- e. *A falta de cónyuge, compañera o compañero permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de este”. (Subrayas y negrillas fuera del texto original).*

Que ante esta aseguradora solicitaron la prestación económica "pensión de sobrevivientes" los padres, pero no acreditaron la dependencia económica respecto del causante, por tal motivo se objeto la solicitud de pensión y no les fue reconocida.

Le recordamos que la información acerca de pensiones contiene el carácter de reservado, por lo anterior información más precisa debe tener la autorización de los beneficiarios o la orden del juez.

Cordialmente,



O P B R

PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRUPO ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES

Anexo: 0 Folios
Anexo: Medio Magnético N
Copia:
Elaboró: O P B R - GRUPO ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES
Revisó:
Aprobó: O P B R - GRUPO ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES
Forma de Envío: Correo Electrónico